

NIT: 800.091.594-4

SE-71.2.1

Florencia,

Docente

MARIELA DEVIA SILVA

Calle 25 No. 12-06

Florencia

SE Caqueta		03/04/17 11:01:32	
Radicado SAC:	Radicado Salida SAC:	2017EE3458	Folios: 1 Anexos: 0
Origen:	JURIDICA		
Destino:	DEVIA SILVA, MARIELA		
Asunto:	NOTIFICACIÓN POR AVISO		

Asunto: notificación por aviso de un acto administrativo

El artículo 69 de la ley 1437 de 2011 menciona:

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

Una vez transcurridos cinco (5) días sin presentarse a la notificación personal realizando la citación a través del oficio No. SE-71.2.1 radicado salida SAC2017EE2442 del 09 de marzo de 2017, en aras de proteger el derecho fundamental del debido proceso y de dar cumplimiento al artículo arriba mencionado, este Despacho procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo contenido en la Resolución No. 000414 del 07 de marzo de 2017, por medio del cual se inicia procedimiento administrativo de abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá. Se aclara que contra el acto que se notifica no procede ningún recurso por tratarse de un acto de mero trámite y que la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al recibo del presente aviso.

SE ANEXA EL ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO EN ORIGINAL, A DIECISEIS (16) FOLIOS.

Atentamente,



EDGAR RINCON TORRES

Asesor Jurídico SED



Proyecto Lady Parra

NIT: 800.091.594-4
SE-71.2.1

NOTIFICACION POR AVISO

FECHA 03 DE ABRIL DE 2017

EL ASESOR DE LA OFICINA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

HACE CONSTAR

Que se expidió la Resolución No. 000414 del 07 de marzo de 2017, Por medio del cual se Inicia Procedimiento Administrativo de Abandono del Cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 000414 del 07 de marzo de 2017, emanado del Despacho del Secretario de Educación del Departamento del Caquetá por medio del cual se inicia procedimiento administrativo de abandono del cargo a un funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá, contra el mismo no proceden los recursos contemplados en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de mero trámite.

Que la presente notificación por aviso se expide con el fin de proceder a la notificación de la Resolución No. 000414 del 07 de marzo de 2017, que la misma se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección de notificación de la docente Mariela Devia Silva. Lo anterior dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



EDGAR RINCÓN TORRES
Asesor Oficina Jurídica



Proyectó: Lady Parra
Profesional universitaria SED

SE-71.8

RESOLUCIÓN No. 000414 DEL 07 MAR. 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO
DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, Decreto No. 00974 de 2013, Decreto 424 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la señora MARIELA DEVIA SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.755.560 expedida en Florencia - Caquetá, fue vinculada como docente al Departamento del Caquetá - Secretaría de Educación Departamental con nombramiento en propiedad mediante Decreto No. 0718 del 11 de marzo de 1976, tomando posesión del cargo el día 12 de marzo de 1976, para ejercer sus funciones en la Escuela Mononguete del municipio de Solano - Caquetá.

Que mediante certificación No 10 del 20 de febrero de 2002 el Comité Especial de Docentes y Administrativos Amenazados del Departamento del Caquetá le concede la calidad de Docente amenazada a la señora Mariela Devia Silva, docente de la Escuela Atalaya del municipio de Florencia.

Que en acta de fecha 26 de octubre de 2004 se realizó reunión con la señora Mariela Devia Silva, la Coordinadora del Comité Especial de Docentes Amenazados Libia Goretty Vargas Parrasi y el jefe de la División Operativa Arnulfo Sánchez Jiménez, con el fin de ofrecerle una reubicación por su condición de amenaza. Adicional a ello, el doctor Arnulfo Sánchez Jiménez le explica el proceso de certificación del municipio de Florencia, y la disponibilidad de vacantes dentro del Departamento para su reubicación y la posibilidad de realizar Convenio Interadministrativo con otra entidad territorial conforme lo contemplaba el Decreto No 3222 del 2003, y la voluntad de la administración para solucionarle su derecho al trabajo en condiciones dignas y con las garantías mínimas para proteger su vida, exigiéndole a la docente que todas las respuestas a la entidad sean por escrito.

Que en aras de proteger la vida e integridad personal de la docente Devia Silva, el Departamento del Caquetá y el Departamento del Huila, celebraron Convenio Interadministrativo con el fin de incorporar de manera transitoria a la planta de personal docente del Departamento del Huila a la señora Devia Silva.

Que en cumplimiento al Convenio celebrado, mediante Decreto No 001025 del 18 de mayo de 2005 se incorporó transitoriamente por situación de amenaza a la Planta de personal docente del Departamento del Huila a la señora Mariela Devia Silva, identificada con cedula de ciudadanía No 40.755.560 expedida en Florencia, quedando el Departamento del Caquetá con la obligación de seguir cancelando los salarios y prestaciones sociales de la docente Devia Silva.



SE – 71.8

RESOLUCIÓN No. **000414** DEL **07 MAR. 2017**
*POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO
DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA*

Que mediante Resolución No 000376 del 1º de junio de 2005 se le resolvió de forma positiva petición presentada ante el Gobernador del Caquetá el 4 de abril de 2003 en el cual solicita su ubicación laboral como docente en otras plazas educativas diferentes al Departamento del Caquetá para salvaguardar su vida y obtener sus ingresos mensuales como docente; acto administrativo notificado mediante Edicto No 01 del 15 de junio de 2005.

Que una vez revisada la hoja de vida de la docente no se encontró documento alguno que indique que la misma haya tomado posesión del cargo en la Planta de Personal docente del Departamento del Huila, en cumplimiento al Convenio Interadministrativo celebrado y al Decreto No 001025 del 18 de mayo de 2005 con el cual se incorporó transitoriamente.

Que mediante Resolución No 001684 del 12 de noviembre de 2013 el Gobernador del Caquetá hace apertura del proceso administrativo de normalización establecida en el Decreto No 1782 de 2013 a la educadora Devia Silva, concediendo el término de treinta (30) días para que la docente manifestara su voluntad de acogerse al proceso de normalización.

Que mediante oficio con radicado de SAC – 2014EE2385 del 7 de marzo de 2014, la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, cito a la docente Mariela Devia Silva para proceder a notificarse de manera personal de la Resolución No 001684 del 12 de noviembre de 2013, remitido a la última dirección que reporta la hoja de vida a través de la empresa de correspondencia 472 con Guía YG038551609CO del 20 de marzo de 2014.

Que una vez transcurridos los cinco (5) días para surtir la notificación personal al docente Devia Silva no se presentó; por tanto, se expidió el oficio SE – 70 del 11 de abril de 2014 por medio del cual se procede realizar la notificación por aviso del acto administrativo publicado en la página Web de la Secretaría de Educación Departamental el 11 de abril de 2014.

Que mediante oficio radicado en la Secretaría de Educación Departamental radicado SAC – 2015PQR5339 del 13 de marzo de 2015 el doctor Oscar Conde Ortiz allega poder firmado por la señora Mariela Devia Silva con firma de presentación de personal del 30 de enero de 2015 de la Notaria Segunda de Duitama – Boyacá, en el que solicita se proceda reconocerle personería jurídica para actuar en nombre de la señora Devia Silva a fin de representarla en el trámite administrativo que sigue la entidad conforme al Decreto No 1782 del 20 de agosto de 2013, con el que se pretende normalizar la situación de los docentes con calidad de amenazados, de modo que pueda realizar todas las gestiones posibles y necesarias para defender los intereses de la docente en mención.

Que mediante oficio con radicado de salida SAC – 2015EE4460 del 24 de abril de 2015 recibido el 15 de mayo de 2015, expedido por la Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera, informa al doctor Oscar Conde como apoderado de la señora Mariela Devia Silva el estado del proceso de normalización adelantado a su poderdante mediante la Resolución No 001684 del 12 de noviembre de 2013, teniéndose por enterado el representante de la educadora del

SE - 71.8

RESOLUCIÓN No. **000414** DEL **07 MAR. 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

proceso de normalización, y los treinta (30) días con los que contaba la educadora para manifestar su interés de acogerse al proceso de normalización.

Que el Decreto No 1782 del 20 de agosto de 2013 proferido por el Ministerio de Educación Nacional en su artículo 16 reglamenta la situación de los educadores fuera del País estableciendo que para normalizar la situación de los mismo que a la fecha de expedición del decreto que estén fuera del País en un plazo no superior a 2 meses a la entrada en vigencia del mismo, serán notificados por las Entidades Territoriales Nominadores, tomando como dirección oficial aquella que reposa en su hoja de vida según el procedimiento de la Ley 1437 de 2011. Una vez notificado el educador debe manifestar por escrito en un término máximo de treinta (30) días su voluntad de acogerse al procedimiento establecido en el decreto para su traslado ya sea por su condición de amenazado o e desplazado; si el docente acepta acogerse al procedimiento la entidad territorial le notificara el acto administrativo que ordene su reincorporación al cargo de educador. La entidad territorial certificada debe tomar las medidas administrativas correspondientes en caso que el educador no se reincorpore.

Que transcurrido el término de treinta (30) días concedido en la Resolución No 001684 del 12 de noviembre de 2013, la educadora no presentó manifestación de voluntad de acogerse a lo contemplado en el Decreto No 1782 de 2013, como tampoco se le ve la voluntad a la docente de solucionar su situación laboral con la entidad territorial, causando un perjuicio a los niños y niñas del Departamento por falta de educadores.

Que por esta razón, el Departamento del Caquetá – Secretaría de Educación Departamental procede mediante Resolución No. 001497 del 16 de agosto de 2016, a realizar la suspensión en el ejercicio de sus funciones hasta que se solucione la situación de la señora Devia Silva, teniendo en cuenta que la Entidad Territorial tiene el deber y la obligación de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del Departamento del Caquetá tanto de la zona urbana, como de la rural, en igualdad de condiciones, como principal Misión de la Secretaría de Educación Departamental y en cumplimiento a uno de los fines esenciales del Estado.

Que si bien es cierto, la docente se encuentra en situación de amenazada, también lo es que ello no es óbice para que se abstenga de prestar el servicio o de acercarse a la entidad a buscar una solución para su situación, haciendo caso omiso a los requerimientos que la entidad territorial le ha dado a conocer, ignorando que el artículo 16 parágrafo 2 del Decreto No 1782 del 2013 señala que si el educador no legaliza su situación administrativa dentro de los 30 días siguientes a la expedición del acto de normalización, la entidad debe adelantar las actuaciones administrativas necesarias para definir la situación administrativa del mismo.

Que con la conducta omisiva de la señora ya identificada de legalizar su situación administrativa incurre en falta a un deber como educadora de los contemplados en el artículo 2277 de 1979, el

SE - 71.8

000414 DEL **07 MAR. 2017**

RESOLUCIÓN No. _____
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO
DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

cual señala que los docentes, deben dedicar la totalidad de tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo y cumplir la jornada laboral, indicando en el artículo 44:

“Deberes de los docentes. Son deberes de los docentes vinculados al servicio oficial:

- a. *Cumplir la constitución y las leyes de Colombia;*
- b. *Inculcar en los educandos el amor a los valores históricos y culturales de la Nación y el respeto a los símbolos patrios;*
- c. *Desempeñar con solícitud y eficiencia las funciones de su cargo;*
- d. *Cumplir las órdenes inherentes a sus cargos que les impartan sus superiores jerárquicos;*
- e. *Dar un trato cortés a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósitos;*
- j. *Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.*

(...)”

Que teniendo en cuenta el anterior artículo, claramente se visualiza que la docente está incumpliendo uno de los deberes señalados, como es el de cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.

Que en los mismos términos, el artículo 45 ibídem señala:

“Prohibiciones. A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa”.

Claramente el artículo 45 prohíbe y regula como una prohibición, abandonar el cargo sin una causa justificada, como está ocurriendo con la docente Devia Silva.

Que igualmente el artículo 46 del mismo decreto señala las causales de mala conducta de los docentes, dentro de las cuales se encuentra el abandono del cargo y el incumplimiento de los deberes y violación a las prohibiciones, así:

Causales de mala conducta. Los siguientes hechos debidamente comprobados constituyen causales de mala conducta.

- a. *La asistencia habitual al sitio de trabajo en estado de embriaguez o la toxicomanía;*
- b. *El homosexualismo o la práctica de aberraciones sexuales;*
- c. *La malversación de fondos y bienes escolares o cooperativos;*
- d. *El tráfico con calificaciones, certificados de estudio, de trabajo o documentos públicos;*
- e. *Aplicación de castigos denigrantes o físicos a los educandos;*
- f. *El incumplimiento sistemático de los deberes o la violación reiterada de las prohibiciones;*
- g. *El ser condenado por delito o delitos dolosos;*
- h. *El uso de documentos o informaciones falsas para inscripción o ascenso en el escalafón, o para obtener nombramientos, traslados, licencias o comisiones;*
- i. *La utilización de la cátedra para hacer proselitismo político;*
- j. *El abandono del cargo.*

SE - 71.8

RESOLUCIÓN No. 000414 DEL 07 MAR. 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO
DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

Que el artículo 47 de la norma ya mencionada, señala las causales en que puede incurrir un docente para que se pueda configurar abandono del cargo, en los siguientes términos:

"Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. En estos casos la autoridad nominadora sin concepto previo de la respectiva Junta de Escalafón, presumirá el abandono de cargo y podrá decretar la suspensión provisional del docente (...)"

Que la docente Mariela Devia Silva ha dejado de concurrir al trabajo por los años 2014, 2015 y lo transcurrido del año 2016, guardando silencio durante la fecha límite para presentar su manifestación de voluntad de acogerse al proceso de normalización; por tanto, ha incurrido en una causal de mala conducta y abandono del cargo y ha incumplido los deberes y prohibiciones de los docentes, de conformidad con la norma.

Que así mismo el Decreto No. 1950 de 1973 establece:

Artículo 126: *"El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:*

- 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
- 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
- 3. No concorra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y*
- 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo."*

Artículo 127: *"Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previos los procedimientos legales".*

Artículo 128: *"Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda".*

SE - 71.8

RESOLUCIÓN No. **000414** DEL **07 MAR. 2017**
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO
DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

Que la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Superior.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 6, como una de las competencias de los Departamentos: numeral 6:

“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley”.

Que por su parte, el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, establece:

“Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio”....

Que de igual forma, la Ley 115 de 1994 en su artículo 106 establece:

“Novedades de personal. Los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y demás novedades del personal docente y administrativo de la educación estatal se harán por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación conforme a lo establecido en la Ley 60 de 1993”.

Que en aras de ejercer vigilancia y control en el cumplimiento de las funciones de sus funcionarios, el Gobernador del Caquetá, expidió el Decreto No. 00974 del 27 de agosto de 2013, por medio del cual se establece el proceso administrativo de declaración de vacancia de un empleo por abandono del cargo por parte de los servidores públicos de la Planta Global del Departamento del Caquetá.

Que mediante Decreto No. 000424 del 14 de mayo de 2014, artículo primero, párrafo 2 delega al Secretario de Educación Departamental la facultad de adelantar el trámite del procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo del personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de la Secretaría de Educación Departamental administrada con recursos SGP y recursos propios.

Que el inciso 2 del mismo párrafo establece que la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá adelantará el trámite del procedimiento administrativo a través de la Oficina Jurídica.

SE - 71.8

RESOLUCIÓN No. **000414** DEL **07 MAR. 2017**
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO
DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

Que el consejo de Estado en sentencia del 03 de abril de 2003, radicación 3547 ha sostenido:

“La declaratoria de vacancia de un cargo, es una figura autónoma de sanción disciplinaria de destitución, que surge por la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia (...), faculta a la administración a proveerlo en atención al mejoramiento del servicio”.

Que de acuerdo a lo anterior y encontrándose facultada para adelantar el procedimiento administrativo, esta Oficina adelantará el respectivo trámite, por el presunto abandono del cargo, indicado en el Decreto 1950 de 1973, artículo 126 numeral 2, por dejar la señora MARIELA DEVIA SILVA de concurrir al trabajo por los años 2014, 2015, 2016 y lo transcurrido del 2017, respetando el debido proceso como un derecho fundamental de toda persona.

Que en garantía a este derecho fundamental, este Despacho dará aplicación por analogía, al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, inciso tercero, que a su tenor establece:

“Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes, y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

Que conforme a lo señalado, los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado de Derecho.

Que de conformidad con lo anterior, este Despacho encuentra hechos suficientes que dan lugar a iniciar el respectivo proceso administrativo para que el docente explique los motivos por los cuales no se presentó a laborar los años 2014, 2015, 2016 y lo transcurrido del 2017.

Que en mérito de lo anterior y encontrándose facultado este Despacho en virtud del artículo primero, párrafo 2, Decreto No. 000424 del 14 de mayo de 2014, mediante el cual el señor Gobernador del Departamento del Caquetá, delega la presente facultad, al Secretario de Educación Departamental,

SE - 71.8

000414

07 MAR. 2017

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO
DEL CARGO A UN FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR proceso administrativo de abandono del cargo a la señora MARIELA DEVIA SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.755.560 expedida en Florencia, por dejar de laborar durante los años 2014, 2015, 2016 y lo transcurrido del 2017, docente con nombramiento en propiedad, de la Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: : NOTÍQUESE de forma personal en los términos de la Ley 1437 de 2011, del presente acto administrativo a la docente MARIELA DEVIA SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.755.560 expedida en Florencia – Caquetá, para que presente los descargos y explique los motivos por los cuales no se presentó en su sitio de trabajo en los periodos arriba indicados, termino en el cual podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, concediendo el término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, por tratarse de un acto de mero trámite, de conformidad con lo contenido en el Artículo 75 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


FENER DE LOS RÍOS BARRERA
Secretario de Educación Departamental


Revisó EDGAR RINCON TORRES
Asesor Oficina Jurídica SED


Elaboró: LADY RAQUET PARRA ROJAS